



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 836 -2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

Callao, 13 DIC. 2013

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 1172-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011, y el Informe Legal N° 130-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EAVO, de fecha 05 de diciembre de 2013.

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Legal de Vistos da cuenta del error material contenido en el extremo del cuarto considerando de la resolución de vistos, en la que se ha consignado erróneamente el apellido del adjudicatario originario del predio como Nobles, y al haberse consignado erróneamente en el sexto y séptimo considerando como fecha de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP el 16 de octubre del 2010, así como en el extremo del artículo primero de la parte resolutive al haberse consignado erróneamente el segundo apellido del adjudicatario originario como Nobles, por lo que recomienda la rectificación del error material advertido,

CRISTHIAN OMAR NORRANBEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Planeación, Documentación y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
13 DIC. 2013

Que, el artículo 201º de la Ley N° 27444, establece que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". En el presente caso, advertido el error en la Resolución Jefatural de Vistos, conforme a lo informado y recomendado mediante el Informe de Vistos, corresponde dictar el acto correspondiente que, con efecto retroactivo, la rectifique;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 1172-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011; el extremo del cuarto considerando de la resolución de vistos, correspondiendo el segundo apellido del adjudicatario originario el de ROBLES.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 1172-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011; en el extremo del sexto y séptimo considerandos referidos a la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, la misma que tiene como fecha correcta el 16 de octubre del 2008,

**ARTICULO TERCERO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 1172-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011; así como en el extremo del artículo primero de la parte resolutive relativa al segundo apellido del adjudicatario originario el cual corresponde a ROBLES.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ING. SAUL FRIETO FERRER  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)